



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0888

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Marzo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 71, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; en relación con los artículos 3, 7 párrafo segundo, 8 párrafo primero, 14, 15, 16, fracciones I, II, V, IX, XIV, XV, 21, 22, 25, 29, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; las Reglas de Operación y los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 establece un Fondo Metropolitano y que sus recursos se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Nacional de Población.

Que los recursos del Fondo Metropolitano, se destinarán a programas y proyectos de infraestructura; que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en su artículo 10 dispone que el Fondo Metropolitano se destinará para apoyar a las zonas de infraestructura a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el reglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$3,300,000,000.00 (SON: Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Metropolitano.

Que en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2019, establece en su numeral 3 la integración de un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente de carácter estatal, con la finalidad de que dicho órgano proponga, a través de la Entidad Federativa, la revisión y en su caso aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico del Fideicomiso.

Que el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano a los que se hace referencia en el párrafo anterior contempla la participación, dentro de los integrantes del Consejo, al organismo que se encarga de coordinar la Planeación del Desarrollo en el Estado, que en el caso de nuestro Estado se le denomina "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, por sus siglas "COPLADECAM", cuyas acciones son planeadas y supervisadas por la Secretaría de Planeación en términos de la fracción VI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que con base a lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE CAMPECHE.

Artículo 1.- Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Campeche, en lo sucesivo el Consejo, como un órgano colegiado, que tendrá como objeto proponer la revisión y en su caso aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano para apoyar a la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional.

Artículo 2.- Los recursos con cargo al Fondo Metropolitano se destinarán a los siguientes rubros:

- a) Proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial, y
- b) Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de pre inversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano.

Artículo 3.- Corresponderá al Consejo en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se sometan a su consideración con los Planes Nacionales de Desarrollo, de Infraestructura y de Desarrollo Urbano; así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido con el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, el Consejo se integrará de la siguiente manera:

Por el Estado:

- I. El Gobernador, quien lo presidirá;
- II. Los vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Finanzas;
 - c) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - d) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
 - f) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, representado por el Titular de la Secretaría de Planeación; y
 - g) El Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche.

Por la Federación:

- a) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Subsecretaría competente), y
- b) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Subsecretaría competente).

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que su desempeño no dará derecho a la percepción de remuneración, emolumento o gratificación alguna. El titular de la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Además de los miembros enlistados en el presente artículo, a petición del Presidente del Consejo, se podrá invitar a autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, así como a empresarios, instituciones de sector privado y social y académicos o expertos en diversas áreas, que asistirá, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Representar al Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos y coordinar los trabajos del Consejo;
- IV. Proponer el orden del día y su desahogo conforme a la convocatoria;
- V. Invitar a personas físicas, morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad tenga relación con el objeto del Consejo; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la lista de asistencia de los miembros del Consejo;
- II. Levantar las actas de las sesiones y de los acuerdos tomados en esta;
- III. Elaborar los extractos de acuerdo y enviarlos al Presidente para su consideración;
- IV. Suscribir los acuerdos y actas del Consejo en unión con el Presidente y los miembros del Consejo;
- V. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando, en su caso, la información correspondiente a los asuntos a tratar, según el orden del día;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y rendir el informe correspondiente en las sesiones;
- VII. Administrar y resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Apoyar al Presidente del Consejo en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de sus funciones; y
- IX. Las demás que expresamente el Presidente le señale, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores.

Artículo 7.- Los Vocales del Consejo, así como los invitados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Firmar para constancia la lista de asistencia;
- III. Presentar en las sesiones los asuntos de su competencia que hubieren incluido en el orden del día y contestar los planteamientos y consultas que sobre los mismos realicen los miembros del Consejo; y
- IV. Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones.

Artículo 8.- El Consejo sesionará las veces que sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 9.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Se considera que existe quórum suficiente para llevarse a cabo la sesión con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente del Consejo.

Artículo 11.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará acta debidamente circunstanciada, la que se enviará a todos y cada uno de los integrantes del Consejo, para su conocimiento y firma correspondiente.

Artículo 12.- El Consejo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano y demás normativa aplicable

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Consejo se instalará en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2018 y, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche,

Municipio y Estado de Campeche, el día uno del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano, Secretario de Planeación.- L.E.N.I. Pedro Armentia López, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, Secretario de Desarrollo Humano y Obras Públicas e Infraestructura.- Lic. Juan José Castillo Zárate, Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32063

Nombre: **Remigio Audomaro Ceh Poot (Acusado)**

Perla Karina Cetz Salazar (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *siete de febrero de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“.. PRIMERO: Son infundados los agravios de la Defensa, no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se confirma la Sentencia Condenatoria dictada a Remigio Audomaro Ceh Poot el 25 de abril de 2018. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtenga el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de febrero de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32107

C. **Rosalba Custodio García (Denunciante).**

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha *trece de febrero de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se revoca la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la reposición del procedimiento, a efectos de que la Juez de la causa, con la inmediatez necesaria con fundamento en el numeral 211 del Código Procesal Penal en vigor, proceda a darle vista a la Fiscal para que por su conducto tome las medidas necesarias a través de los convenios de colaboración que tiene con otras Entidades presente a la denunciante Rosalba Custodio García y al menor J.D.C.C.G. quienes tienen su domicilio en Bulevard Hermenegildo Busto, Número 1620, Colonia San Cristóbal, León, Guanajuato para que se lleven a cabo las diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y al término de éstas se celebren los Careos con el acusado. Igualmente, de acorde al numeral 211 del Código Procesal Penal en vigor, para no vulnerar el derecho de defensa que alega su defensor en sus agravios la Fiscalía realice con dicha denunciante las indagaciones correspondientes para ubicar el domicilio de la menor agraviada y de ser procedente se lleve a cabo las diligencias solicitadas por el acusado respecto de la menor agraviada. Asimismo se le de vista a la defensa respecto a las pruebas de descargo de Juan Carlos Ávila López y María Coyoc López y de la Inspección Judicial para que exprese lo conducente y de llevarse a cabo el desahogo de ellas en caso de observarse contradicciones sustanciales entre éstas y los testigos de cargo decreta los Careos Procesales para un mejor esclarecimiento de los hechos que le permitan al juzgador resolver con apego a derecho; diligencias que se llevaran a cabo con la mayor prontitud posible, continuando con la secuela procesal hasta el dictado de nueva sentencia con plenitud de jurisdicción. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido. ”SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 171/15-2016/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER.-

Domicilio: SE IGNORA

EXPEDIENTE 171/15-2016/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. DEYSI DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

V I S T O S: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada GEMA VANESA PACHECO MARIN, mediante el cual solicita se emplace al demandado por Periódico Oficial del Estado, toda vez que ya quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del demandado.

2).- El escrito de la Licenciada GEMA VANESA PACHECO MARIN, en el cual solicita la devolución de los documentos originales, así como de las copias certificadas de la sentencia del Juicio de Patria Potestad, en virtud de serle útiles para otros trámites, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien, en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, en los cuales se advierte lo siguiente: a).- Que no se encuentra registro de domicilio en la base de datos de del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

b).- Que en el domicilio proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interina de la Actuación Policial del Estado, no se logró el emplazamiento del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, por los motivos que obra en la constancia actuarial de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, realizada por el LICENCIADO GUSTAVO REYES MORALES, actuario interino del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.-- c).- Que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, ubicado en la Privada Jardines, número 5, Fraccionamiento Jardines de San Bartolo, código postal 90430, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Tlaxcala, no se logró el emplazamiento del demandado, en virtud de lo informado mediante oficio, número 1448/2017, suscrito por el Licenciado RAUL JAVIER CARBAJAL ZAVALA, Jefe de Departamento de la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, y por las razones expuestas en la constancia actuarial de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, del Licenciado JOEL CASTILLO GONZÁLEZ, Diligenciarlo Adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos.-

3).- Consecuentemente, al haberse agotado las medidas tendientes para lograr el emplazamiento a juicio del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, *ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 171/15-2016/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD*, instaurada por la C. DEYSI DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, en contra del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso*.

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo se le comunica al C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de los niños F.I., D.G. y M.G. de apellidos CABRERA ROMERO, a favor de la C. DEYSI DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, mientras dure el presente procedimiento.

6).- También, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- De la misma forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

9).- Por último, se le hace saber al C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado,

asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

10).- Con respecto a la devolución de los documentos que solicita la Licenciada GEMA VANESA PACHECO MARIN, se le hace saber que dicha devolución se ordena en el momento procesal oportuno, toda vez que son base de su acción y por lo que respecta a las copias certificadas no es procedente expedirlas toda vez que en el presente asunto no se ha emitido resolución alguna.

11).- Finalmente, se les hace saber a las partes que a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve, funge como Jueza Interina de los asuntos de este Juzgado, la Licenciada HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, ello, de conformidad con los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.- **LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 416/17-2018**

**AL C. RAMÓN LOPEZ CABALLERO , -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALVARO ALFREDO FRANCO ESCALANTE EN CONTRA DE RAMON LOPEZ CABALLERO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, adjuntando disco, para que se guarden y envíen los edictos y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de esta manera da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha once de enero del dos mil diecinueve, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y dése cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de enero del año dos mil diecinueve, respecto al emplazamiento en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, como lo solicita el ocursoante gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto del bien inmueble inscrito a favor de RAMON LÓPEZ CABALLERO LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, TOMO 800, FOJAS 112 A 114, INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 187000, anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y el original del recibo de pago del derecho fiscal correspondiente con número de folio 3031885, para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el Lic. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, y como

se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada RAMÓN LOPEZ CABALLERO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RAMÓN LOPEZ CABALLERO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a RAMÓN LOPEZ CABALLERO, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha once de junio de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de ALVARO ALFREDO FRANCO ESCALANTE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 45 #71 del barrio de Santa Ana, con Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, con Cédula Profesional 6931476 y RFC. AADM800430CS7C, con domicilio en predio N° 19 de la calle 61 altos 11 entre las calles 10 y 12 C.P. 24000 Centro Histórico de esta Ciudad, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE RAMON LOPEZ CABALLERO, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle 21 #50 de la Colonia Samula con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ALVARO ALFREDO FRANCO ESCALANTE, con el escrito de cuenta y documentación adjunta, en tal virtud, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 45 #71 del barrio de Santa Ana, con Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, acorde a lo estipulado en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, con Cédula Profesional 6931476 y RFC. AADM800430CS7C, con domicilio en predio N° 19 de la calle 61 altos 11 entre las calles 10 y 12 C.P. 24000 Centro Histórico de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo de la materia.

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 416/17-2018/2C-I.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE RAMON LOPEZ CABALLERO.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a RAMON LOPEZ CABALLERO, en el domicilio ubicado en calle 21 #50 de la Colonia Samula con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

6) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

10) *Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la

que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. RAMÓN LOPEZ CABALLERO , -parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CONSTANTINO DOMÍNGUEZ AGUILAR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOAQUIN ZAMUDIO ROJAS O JOAQUIN ZAMUDIO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE CEJAS CARBALLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN CARLOS CANUL HERRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REGINO RUTILIO RAMIREZ DIAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **OLGA OLIVA DELGADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 02 DE FEBRERO DE 2019, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16

NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE ENERO DEL 2019.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor PORFIRIO CAMARA MARGRAFF, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 22 de Febrero del 2019.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor RAMIRO GOMEZ BOMBAT también conocido como RAMIRO GOMEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de febrero del 2019. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE ENERO DEL AÑO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JAVIER POOT TUN**, ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE LA LOCALIDAD XBACAB, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, SEÑOR **JOSE JAVIER POOT CANCHE**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE

SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE FEBRERO DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MANUEL JIMENEZ HERRERA**, ORIGINARIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL **SEÑOR HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 19 FEBRERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARIA ELENA CHABLE DE CHIN** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARIA ELENA CHABLE SULUB** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARIA FERMINA CHABLE SULUB (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL **DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2003**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR

SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE FEBRERO DEL 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **06 DE FEBRERO DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MAXIMINA HERNANDEZ ZABALA**, ORIGINARIA DE REFORMA, CHIAPAS Y VECINA DEL EJIDO NUEVO CAMPECHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, POR EL **SEÑOR GERTRUDIS PEREZ HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 06 DE FEBRERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE FEBRERO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA PAULA CARAVEO NOH**, ORIGINARIA DE PIXOYAL CARMEN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR FLAVIO MIGUEL GUTIERREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA

PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **757/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FELIPE HERNANDEZ GALINDO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE GUMERSINDO HERNANDEZ MORALES** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚNICA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO .

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

